

Nº Ref.:BF641411/15

## **RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 14381/15**

Santiago, 20 de agosto de 2015

Lell

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación realizada por LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A de fecha 25 de febrero de 2015 por la que solicita aprobación de resultados de estudio de bioequivalencia, referencia BF641411, para el producto farmacéutico ESPIRONOLACTONA COMPRIMIDOS 25 mg, registro sanitario N° F-6546/15; El informe técnico ITEC N° 117, de fecha 22 de abril de 2015 y el informe IVPP N° 318, de fecha 16 de agosto de 2015, ambos del Subdepartamento de Biofarmacia y Bioequivalencia; el comprobante de pago de arancel Nº 2015022556880761;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos Nº27 y Nº500 de 2012, del Ministerio de Salud; la guía técnica G-BIOF 01 oficializada mediante Resolución Exenta Nº 4886 de 2008, del Instituto de Salud Pública; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1º, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- APRUÉBASE los resultados del estudio de bioequivalencia del producto farmacéutico ESPIRONOLACTONA COMPRIMIDOS 25 mg registro sanitario N° F-6546/15 LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.
- 2.- DÉJASE CONSTANCIA que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula autorizada en la resolución N° RW 3289/15, de fecha 27 de febrero de 2015, fabricado por Laboratorios Andrómaco S.A., ubicado en avenida Quilín Nº 5273, comuna de Peñalolén, Santiago.
  - 3.- OTÓRGUESE la condición de equivalente terapéutico.
- 4.- DÉJASE ESTABLECIDO un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la presente resolución, para reemplazar la rotulación del producto en la forma que se indica en el artículo 87°, incisos segundo al quinto del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto Supremo Nº 13 del 2 de abril de 2012 del Ministerio de Salud. Si el titular desea tomar una medida transitoria, como la implementación de un isologo adhesivo, deberá enviar una muestra del envase secundario al Subdepartamento de Biofarmacia y Bioequivalencia.
- 5.- ESTABLÉCESE que el titular deberá presentar las planillas de fabricación de todos los lotes fabricados en el periodo de 1 año contados desde la fecha de la presente resolución, con el correspondiente resumen informativo de los resultados de análisis estadístico interlote para los parámetros críticos, deberá demostrar que la distribución de datos es normal (se recomienda Test ShapiroWilks), cartas de control, valor de p para la diferencia de las medias (ANOVA una vía) y valor de p para la homogeneidad de las varianzas (Test de Barlett).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

SADRA. Q.F. HELEN/ROSENBLUTH LÓPEZ

GENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN:

Transcrito Fermente Ministro de Fe

Av. Marathon 1.000, Ñuñoa, Santiago Casilla 48, Correo 21 - Código Postal 7780050 Mesa Central: (56 2) 2575 51 01 Informaciones; (56 2) 2575 52 01 www.ispch.cl